

El matrimonio, estructura jurídica y realidad social. El matrimonio comporta un hecho social que consiste en que varón y mujer viven como cónyuges. Sin embargo, este hecho social en sí mismo considerado no es propiamente el matrimonio. Dos cónyuges pueden vivir separados, no vivir como cónyuges y con todo estar casados, estar unidos en matrimonio. Por el contrario, un varón y una mujer pueden vivir como cónyuges. Con todas las características del hecho social del matrimonio, intención de perpetuidad,

generación y educación de la prole, mutua ayuda, etc., y sin embargo, no existir verdadero matrimonio, bien ignorándolo las partes, caso del matrimonio nulo llamado putativo, bien a sabiendas, caso del concubinato. Esto, que es fundamental para entender el matrimonio, y consiguientemente para comprender algunas cuestiones de gran importancia en torno a la institución jurídica, nos pone de relieve la necesidad de distinguir en el matrimonio la estructura jurídica, su elemento constituyente, y la realidad social o desenvolvimiento vital del dinamismo matrimonial. ¿Qué es constitutivamente el matrimonio? Evidentemente es la unión marital de un varón y una mujer, los esposos unidos maritalmente. Pero el nexo que los une no es una mera realidad social, el hecho social de vivir unidos, sino un vínculo jurídico. No es el matrimonio la supervivencia de la mujer, sino el matrimonio.

amor, la fidelidad de hecho u otros factores unitivos, sino la relación jurídica en cuya virtud son verdaderamente marido y mujer. Pero el derecho no entiende el ordenado desarrollo del matrimonio como el resultado de la imposición de una fuerza social, ni tampoco como un conjunto de normas de derecho positivo. Las normas positivas las refiere a aspectos de su celebración, de la separación o disolución y de la declaración de nulidad. Asimismo, entiende que el pacto conyugal origina el nacimiento de una obligación jurídica mutua correlativa a aquel orden de desenvolvimiento de la vida conyugal que por naturaleza se encuentra en la realidad social. El pacto conyugal convierte la misma inclinación natural en obligación. Cuando los contrayentes rompen mediante un acto positivo de su voluntad, esa adecuación en la vida social es la que se convierte en la obligación. La obligación es la que se convierte en la obligación. La obligación es la que se convierte en la obligación. Si los contrayentes rompen alguno de sus puntos esenciales, no contraen. Es decir,

Su matrimonio es nulo, puesto que han intentado contraerlo con una estructura jurídica esencialmente inadecuada a la realidad social. Es pues, asimismo doctrina canónica, que las leyes positivas que contienen la normativa esencial del matrimonio han de adecuarse a las exigencias de la ley natural inherentes a la realidad social. Y tal adecuación se entiende como esencial y por ello aplicable a cualquier ordenamiento, tanto el canónico como el propio de los diferentes estados. Insistamos aún en esta idea, explicándole algo más. El derecho canónico es un derecho nacido para regular relaciones jurídicas entre los miembros de una sociedad religiosa. Por tanto, ha de partir de unos principios ideológicos previos, lo que por otra parte es lo mismo que le ocurre a cualquier otro derecho, pues siempre existe en toda sociedad, sea la que sea, una ideología previa que inspira las normas jurídicas. Pues bien, los principios previos.

previos de que parte el derecho canónico son que Dios es el autor del hombre, de la sociedad, de la naturaleza social del hombre y del matrimonio mismo como hecho social y jurídico. Y siendo autor del hombre,

de la sociedad y del matrimonio, lo es de todo hombre, de toda sociedad y de todo matrimonio, no sólo del católico. Es decir, a. Todo hombre, lo sepa o no, lo crea o no, es una criatura divina. b. Son los hombres los que organizan e integran las sociedades de todo tipo, pero es Dios el autor de la naturaleza social del hombre. c. Dios estableció el matrimonio como un hecho social, dándole unas normas supremas, de manera que cualquier unión entre varón y mujer que se atenga a estas reglas puede ser matrimonio, y cualquier unión que se atenga a estas reglas y sea matrimonio funciona como un matrimonio según está regulado por ese derecho. Mientras que la unión que no se atenga no es matrimonio, independientemente de lo que piensen o crean o afirman, no es matrimonio. Los propios

contrayentes, la autoridad pública del grupo social o el grupo social mismo al que los contrayentes pertenecen. En consecuencia, tanto cualquier sociedad religiosa como cualquier Estado puede legislar sobre el matrimonio creando su propio sistema matrimonial. Pero si ese sistema matrimonial contradice los principios esenciales del matrimonio fijados en la ley natural, tal legislación podrá ser eficaz e impuesta a los miembros de la sociedad, pero ante la ley natural es una legislación nula y por nula la tendrá también la sociedad religiosa creadora del derecho canónico. B. En cambio, cualquier legislación matrimonial religiosa y civil que respeta el derecho natural es una legislación válida y por válidos se ha de tener a los matrimonios contraídos de acuerdo con la misma por las personas a quienes tal legislación afecta. C. Cuando los contrayentes por su propia cuenta simulan la ley natural, la ley natural es una legislación válida y por válidos se ha de tener a los matrimonios contraídos de acuerdo con la misma por las personas a quienes

cálida, alteran en realidad esencialmente, por un acto positivo de su voluntad, la estructura jurídica matrimonial, de hecho no contraen y el derecho tiene su matrimonio por nulo. Solamente hay que aclarar al respecto de lo que acabamos de decir un punto importante. ¿Qué significa que la Iglesia tenga por nula la legislación dictada por una sociedad, un Estado, por ejemplo, ajena a ella y sobre cuyos miembros carece de competencia? Significa lo siguiente. Supongamos que un Estado cualquiera dicta una ley que permite el asesinato, o una sociedad religiosa dicta una disposición que impone como acto ritual el sacrificio humano. Es evidente que para los miembros de tal Estado, en pura estructura jurídica, deja de ser un delito el asesinar, y para los miembros de tal sociedad religiosa será una obligación efectuar sacrificios humanos. Aquellos no irán a la cárcel y estos serán los que se van a la cárcel. ¿Qué significa que la Iglesia tenga por nulo la legislación dictada por una sociedad religiosa? Serán alabados por su celo religioso.

pero usted pensará que tales sistemas legales son bárbaros, inhumanos o injustos y todo lo injusto es antijurídico luego usted pensará que tales sistemas legales son antijurídicos y por tanto son nulos ojo, nulo no quiere decir que no se aplique de hecho también las disposiciones de un sistema que ordene el exterminio de miles de individuos en los campos de concentración se pueden aplicar y se han aplicado históricamente pero son leyes nulas si se miran desde el ángulo de la ley natural la violencia y la injusticia se aplican en muchos lugares del globo y sin embargo los sistemas legales que las imponen son naturalmente nulos no convierten en jurídicos, en justos a los actos humanos que aplican tales leyes precisamente por eso el culpable de una matanza o de un genocidio no puede luego excusarse diciendo que cumplía órdenes que se atenía a las leyes tales leyes

antinaturales, antijurídicas, no pueden ser obedecidas. Y si alguien, para evitar ser a su vez castigado, las obedece, encontraremos un atenuante en su conducta, más o menos decisivo según circunstancias de hecho, pero nunca diremos que obró jurídicamente, justamente. Pues bien, la Iglesia entiende que las leyes matrimoniales impuestas por Dios, el derecho natural sobre el matrimonio, son la medida suprema de la juridicidad de todo sistema matrimonial. Y que cuando un sistema legal, dictado por un Estado o un grupo religioso cualquiera, contradice aquella medida de juridicidad, tal sistema es antijurídico, injusto y por tanto nulo. Puede ser aplicado por la autoridad que lo dicta y aceptado por los súbditos de la misma autoridad, pero la aplicación no le da la legalidad que le falta, no convierte en justo y jurídico lo injusto y antijurídico.

Y aún más, el derecho natural no contiene solamente unas leyes como una superestructura impuesta a la sociedad. Dios es el autor también de la propia sociedad y la realidad social es justa en la medida que se adecua al modelo trazado por Dios para la sociedad y la ley. De ahí que no puede haber oposición entre la estructura social y la realidad social, ni en el matrimonio ni en nada, si ambas son justas. Y que la oposición nazca siempre de que una estructura jurídica desconoce los principios supremos de juridicidad, o de que una realidad social concreta y determinada establece, al margen de la voluntad divina, unos principios sobre la propia sociedad. Lógicamente, esta ideología la defiende la Iglesia en coherencia con su propia naturaleza de sociedad fundada por Dios y establecida en la tierra para un fin determinado. Los hombres pueden... Pueden aceptar o negar...

negar a la Iglesia y a los principios que defiende, pero no negarle el derecho a establecer su propia doctrina o en coherencia con la idea que tiene de sí misma. Este derecho lo posee la Iglesia tanto como cualquier otra sociedad religiosa. Y por tanto, puede juzgar de la validez o no de los actos jurídicos a tenor de la adecuación de los mismos a la ley natural. El derecho matrimonial canónico, en efecto, y el correlativo sistema científico de la canonística, se asientan en un supuesto básico de la concepción cristiana del matrimonio, el origen divino de la institución que crea un matrimonio adecuado a la acción de Dios, autor del ser humano, como orden impreso en la naturaleza. Por eso, es afirmación constante de la canonística que el matrimonio es una institución natural. Con ello, no se hace sino dar cabida en el ordenamiento jurídico a un sistema jurídico. El matrimonio es un sistema jurídico natural inspirador del propio ordenamiento.

ningún sistema jurídico es aséptico ideológicamente. Todos se apoyan en principios ideológicos previos, ya que si el derecho es la realización de la justicia, es imprescindible poseer una idea previa de la justicia para poder tener un derecho. Sin la aceptación de una cierta idea de qué es lo justo y de qué es lo injusto, ¿cómo fijar normas jurídicas para la defensa de la justicia y la represión de la injusticia? Todos los ordenamientos jurídicos poseen, pues, su propia idea de la justicia desarrollada en normas positivas. Es lo mismo que hace la Iglesia católica o que hace cualquier otra sociedad en el caso concreto de la Iglesia eligiendo el derecho natural como un principio previo de justicia y desenvolviéndolo en la legislación matrimonial en estricta coherencia con los postulados naturales aceptados como básicos. El matrimonio, en última consecuencia de lo antedicho, es, por tanto, para el derecho de la justicia, un derecho que se puede hacer en la justicia, y, por otro lado, para el derecho canónico, el desarrollo de la inclinación natural.

del hombre y la mujer, el desarrollo mismo de la sexualidad conforme a la naturaleza de la persona humana. Representa el recto desenvolvimiento de la persona humana en el orden de la sexualidad, en cuanto se orienta a la unión con el otro sexo. Y puesto que la decisión que puede tomar el hombre respecto a su vida sexual afecta decisivamente a su carácter de persona, una decisión falsa, esto es, no concorde con el orden inherente a la inclinación natural, conduce necesariamente a una contradicción interna, a una efectiva y real acción despersonalizante. Es al mismo tiempo una injusticia para la otra persona, una injusticia radical que se encuentra presente en toda unión extramatrimonial, aunque haya amor y tenga incluso una apariencia honorable. Tal honorabilidad resulta, de acuerdo con la naturaleza del hombre, tal como se entiende por el derecho, una inalcanzable. Autenticidad.